



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS  
ALCALDÍA**



*Ordenanza Municipal N°* 014-2022/MPSM

San Marcos, 17 de octubre del 2022.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.**

**VISTO:**

EL ACUERDO DE CONCEJO N° 190-2022, contenido en el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 032-2022, de fecha 17 de octubre del 2022, Carta N° 035-2022-GTySC/MPSM, de fecha 17 octubre del 2022, INFORME N° 048-2022-SGTYT/MPSM, de fecha 13 de octubre del 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisan que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo al artículo 200° inc. 4 de la Carta Magna;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto es como sigue: *“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)”*; asimismo el artículo 41 de la ley en mención prescribe: *“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”*;

Que, la atribución del Concejo Municipal, antes descrita se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 81°, incisos 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.10, 2.1 y 2.2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de las Municipalidades Provinciales: 1.1 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; 1.2 Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos; 1.3 Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; 1.5 Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo; 1.6 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de bases de la Descentralización; 1.7 Organizar la señalización y nomenclatura de vías.

Que, de conformidad con el Artículo 83º, incisos 1.1 y 1.2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de las Municipalidades Provinciales: 1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia; 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio

Que, el Artículo 3º de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y Tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Asimismo, en su Artículo 17º menciona las competencias de las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: i) Competencias normativas: ii) Competencias de gestión; ii) Competencias de fiscalización;

Que, el Texto Único Ordenado del reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016- 2009-MTC y modificatorias, tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan al tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los parámetros previstos en la Ley, y establece los lineamientos del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas que son aplicadas en el ámbito territorial de la Provincia;

Que, mediante INFORME N° 048-2022-SGTYT/MPSM, de fecha 13 de octubre del 2022, el Sub Gerente de Transporte y Tránsito, solicita proyecto de Ordenanza, para restringir eventualmente el sentido de tránsito en el cuadrante de la Plaza de Armas y desvío de transporte vehicular;

Que, mediante Carta N° 035-2022-GTySC/MPSM, de fecha 17 de octubre del 2022, el Gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana, hace llegar el proyecto de Ordenanza Municipal que establece el desvío de transporte vehicular en el perímetro de la Plaza de Armas del Distrito de Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos, durante la Fiesta Patronal - 2022;

Que, mediante ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 032-2022, de fecha 17 de octubre del 2022, que contiene el ACUERDO DE CONCEJO N° 190-2022; donde, aprueban el proyecto de Ordenanza Municipal que establece el desvío de transporte vehicular en el perímetro de la Plaza de Armas del Distrito de Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos, durante la Fiesta Patronal - 2022;

Que, durante el desarrollo de la programación de la festividad patronal en honor al Santo Patrón "El Evangelista San Marcos", es obligatoria la interrupción del tránsito vehicular en las principales vías de la plaza de armas y otras, siendo imprescindible y temporalmente restringir, modificar, desviar y autorizar algunas vías de la ciudad para el desarrollo de las actividades programadas para tal fin;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Art. 9º numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el Acuerdo N° 190, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 032-2022-MPSM de fecha 17.10.2022;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



**ORDENANZA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL DESVIÓ DE TRANSPORTE VEHICULAR EN EL PERÍMETRO DE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DURANTE LA FIESTA PATRONAL - 2022 EN HONOR AL SANTO PATRÓN "EL EVANGELISTA SAN MARCOS"**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, el perímetro de la Plaza de Armas, como zona permitida para el desarrollo de todas las actividades programadas; religiosas, institucionales, cívicas, administrativas, culturales, educativas y otras, en honor a la festividad patronal en honor al Santo Patrón "EL EVANGELISTA SAN MARCOS", las cuales iniciaran el día 11 y finalizara el 30 del mes de octubre del 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RESTRINGIR** el ingreso de todo vehículo motorizado y no motorizado a partir del cuadrante de la plaza de armas, durante las 24 horas, desde el día 19 al 26 de octubre del 2022; para lo cual se autoriza la colocación de tranqueras provisionales para evitar su ingreso.

**ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR** eventualmente, el sentido del tránsito y desviar el tránsito vehicular de las siguientes vías a partir del 19 al 26 de octubre del 2022:

- Desviar transitoriamente el tránsito vehicular de oeste a este (Cajamarca Cajabamba), por la calle 1 en la intersección de la Av. Primavera, Adolfo Amorín Bueno (Grifo Abanto), luego Av. 11 de diciembre hasta la intersección con la Av. 28 de julio – Puente Cascasen.
- Desviar transitoriamente el tránsito de este a oeste (Cajabamba - Cajamarca), desde el Puente Cascasen, Av. 11 de diciembre, Av. Amorín Bueno, hasta la calle 1 de la intersección de la Av. Primavera y Av. Adolfo Amorín Bueno (Grifo Abanto).

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** a las empresas de transporte interprovincial las disposiciones tomadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MARCOS  
  
FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO  
ALCALDE PROVINCIAL